

Bogotá, 06/02/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330055641**

Fecha: 06/02/2025

Señor

**Electronica Maritima Itec S.A.S**

Mamonal Km 1 Centro Empresarial Blocport BD 51  
Cartagena, Bolivar

Asunto: Comunicación Resolución No. 14382

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 14382 de fecha 31/12/2024, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por RODRIGUEZ RICO  
RICHARD ALEXANDER

**Richard Alexander Rodríguez Rico**

Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (3 páginas)

Proyectó: Gabriel Benitez L. *Gabriel Bl*

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 14382 **DE** 31/12/2024

*"Por la cual se decretan unas pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de la empresa **ELECTRONICA MARITIMA ITEC S.A.S.**, identificada con NIT. 890.401.375-7"*

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren la Ley 336 de 1996, la Ley 1242 de 2008, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante la Resolución No. 1863 del 28 de febrero de 2024, la Dirección de Investigaciones de Puertos (en adelante, la Dirección) ordenó abrir investigación y formuló pliego de cargos contra la empresa **ELECTRONICA MARITIMA ITEC S.A.S.**, identificada con **NIT. 890.401.375-7**, (en adelante la Investigada). Como primer cargo, se señaló que la investigada presuntamente habría incumplido el deber de reportar la información contable, financiera, administrativa y legal en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA- correspondiente a la vigencia 2020. Es de señalar que, la anterior conducta habría infringido lo establecido en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los parámetros definidos en la Resolución No. 2331 del 7 de abril de 2021.

Como segundo cargo, se señaló que la investigada presuntamente habría incumplido el deber de reportar la información contable, financiera, administrativa, y legal en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA- correspondiente a la vigencia 2021. La anterior conducta habría vulnerado los términos establecidos en la Resolución No. 1170 del 13 abril de 2022.

**SEGUNDO:** Que la Resolución No. 1863 del 28 de febrero de 2024, se notificó a la investigada mediante correo electrónico del 29 de febrero de 2024, según constancia expedida por la empresa de servicios postales Nacionales S.A.4/72, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante **CPACA**).

**TERCERO:** Que una vez notificada la anterior resolución, la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo, para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro de la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, esto es, hasta el 21 de marzo de 2024.

**RESOLUCIÓN No** 14382 **DE** 31/12/2024

*"Por la cual se decretan unas pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de la empresa **ELECTRONICA MARITIMA ITEC S.A.S.**, identificada con NIT. 890.401.375-7"*

**CUARTO:** Que una vez verificado el sistema de gestión documental de la Entidad, se evidenció la investigada allegó escrito de descargos bajo el Radicado No. 20245340783242 del 27 de marzo de 2024, es decir, fuera del término legal otorgado por la Dirección mediante Resolución No. 1863 del 28 de febrero de 2024. Por tanto, no serán tenidos en cuenta para los efectos legales pertinentes.

**QUINTO:** Que en este punto de la actuación, esta Dirección considera conducente, pertinente y útil, en forma oficiosa, tener en cuenta como prueba los documentos aportados por la investigada a través del Radicado No. 20245340783242 del 27 de marzo de 2024.

**SEXTO:** Que teniendo en cuenta las piezas probatorias aportadas y obrantes en el expediente, la Dirección no requiere practicar pruebas adicionales dentro de la presente investigación administrativa, motivo por el cual, se procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente. Por lo tanto, se correrá traslado a la investigada para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la comunicación de esta Resolución, presente los alegatos que pretenda hacer valer en este trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del CPACA.

**SÉPTIMO:** Que en aras de salvaguardar el ejercicio de derecho de defensa de la investigada, esta Dirección pondrá a su disposición las piezas probatorias que obran en el expediente y que las mismas sean tenidas en cuenta para la presentación de sus alegatos. Para el efecto, la Dirección concederá acceso al expediente digital del caso a través de una carpeta de SharePoint que se compartirá al correo electrónico [accounting@iteccolombia.com](mailto:accounting@iteccolombia.com). No obstante, se le solicita a la investigada, que en el evento de que requiera que el expediente sea compartido a través de un correo electrónico diferente, se lo manifieste a esta autoridad a través del correo electrónico [gustavohcortes@supertransporte.gov.co](mailto:gustavohcortes@supertransporte.gov.co) y a través de la página web de la Superintendencia de Transporte, opción: Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias (PQRSD) – Radicación de Documentos, indicando el número y fecha de esta resolución.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección de Investigaciones de Puertos, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** por extemporáneos los descargos presentados por **ELECTRONICA MARITIMA ITEC S.A.S.**, identificada con **NIT. 890.401.375-7** a través del escrito radicado con el número 20245340783242 del 27 de marzo de 2024, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 1863 del 28 de febrero de 2024, contra la empresa **ELECTRONICA MARITIMA ITEC S.A.S.**, identificada con **NIT. 890.401.375-7**, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No 14382 DE 31/12/2024**

*"Por la cual se decretan unas pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de la empresa **ELECTRONICA MARITIMA ITEC S.A.S.**, identificada con NIT. 890.401.375-7"*

**ARTÍCULO TERCERO: TENER COMO PRUEBA**, con el valor legal que corresponda, los documentos que obran dentro del expediente hasta este punto de la actuación administrativa. En especial los aportados por la investigada mediante el Radicado N° Radicado N° 20245340783242 del 27 de marzo de 2024.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** el cierre del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 1863 del 28 de febrero de 2024, contra la empresa **ELECTRONICA MARITIMA ITEC S.A.S.**, identificada con **NIT. 890.401.375-7**, de conformidad con lo expuesto en el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: CORRER TRASLADO** a la **ELECTRONICA MARITIMA ITEC S.A.S.**, identificada con NIT. 890.401.375-7, para que presente los alegatos de conclusión dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces, de la empresa **ELECTRONICA MARITIMA ITEC S.A.S.**, identificada con NIT. 890.401.375-7, informándole que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Puertos para que obre dentro del expediente.

Dada en Bogotá, D.C., a los.



**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente por  
MOLINA VENCE CIRO ALVARO  
Fecha: 2024.12.27 09:08:38  
-05'00'

**Ciro Álvaro Molina Vence**  
Director de Investigaciones de Puertos

**comunicar a:**

- **Margarita Osorio Rojas**  
Representante legal o quien haga sus veces  
**ELECTRONICA MARITIMA ITEC S.A.S**  
NIT. 890401375-7  
Correo electrónico autorizado para notificaciones: [accounting@iteccolombia.com](mailto:accounting@iteccolombia.com)  
Dirección: Mamonal Km 1 Centro  
Empresarial Blocport BD 51  
Cartagena Bolivar

Proyectó: Gustavo H. Cortés Valestt – Abogado DIP   
Reviso: Karina Milagro Moscote Pedrozo - Profesional Especializado DIP 